

La resolución de conflictos ambientales

Un Organismo
Internacional
abre sus
oficinas en
Donostia-San
Sebastián
(euskadi)



Manuel González Baragáña

Los problemas ambientales del planeta Gaia son cada vez más acuciantes. Los actuales modelos de desarrollo que dominan las formas de explotación sobre la tierra someten a una carga tal al planeta que amenazan su biodiversidad y equilibrio. Muchos de los problemas ambientales que sufrimos: calentamiento terrestre, desertización, pérdida de biodiversidad, contaminación de ríos y mares, polución, impactos ambientales de infraestructuras e industrias... son, en muchas ocasiones, fuentes de conflicto y alarma social, ya sea a nivel local, nacional estatal o internacional.

El medio ambiente no tiene fronteras y sin embargo la tutela de ese bien, tan necesario para la supervivencia de las especies sobre la tierra, está encomendada a los Estados. Estos son instituciones con intereses enfrentados; copartícipes de las agresiones que sufre la Tierra y con una capacidad de acción tutelar limitada por su soberanía y fronteras, o por los tratados y compromisos que adquieren internacionalmente. Se ha dicho que el sistema de organización estatal es inherentemente incapaz de organizar la defensa del planeta contra la destrucción ecológica.

El derecho a un medio ambiente adecuado es un principio reconocido a nivel internacional, pese al carácter difuso con que son redactadas muchas de las obligaciones ambientales que asumen los Estados. Ocurre que la sociedad civil, las personas individualmente, se ven limitadas en el ejercicio de este derecho al no estar reconocidos para poder demandar un medio ambiente adecuado ante instancias internacionales. Por ejemplo, para poder reclamar ante el Tribunal de Justicia de La Haya una conculcación de tratados ambientales, hay que ser Estado. Ante este tipo de tribunales, los sujetos e instituciones protagonistas son los propios Estados.

La resolución de conflictos ambientales

Por otro lado, la judicialización de los conflictos ambientales, sea en el marco estatal o europeo, se convierte en un camino largo y costoso para las partes comprometidas en la defensa de la tierra que ve cómo se eternizan los procesos legales en tortuosos vericuetos procesales llegando en muchos casos a resoluciones judiciales tardías, cuando no frustrantes.

La resolución de los conflictos ambientales mediante arbitraje es una posibilidad que ya contemplan algunos tratados internacionales, como por ejemplo los últimos sobre biodiversidad y cambio climático.

La utilización de formas arbitrales en la resolución de controversias de tipo mercantil o de consumo dibuja una experiencia que agiliza y flexibiliza los largos procesos judiciales.

En este sentido, la Corte Internacional de Arbitraje y Conciliación Ambiental (CIACA), organismo de Arbitraje Institucionalizado creado en México D.F. en noviembre de 1994, aporta una serie de aspectos novedosos para la resolución de conflictos ambientales que es necesario resaltar:

— La CIACA ha logrado reunir en su seno a un conjunto de destacados juristas internacionales especializados en derecho ambiental, pertenecientes a diferentes nacionalidades y con variadas culturas jurídicas. Este elenco de juristas, a través del arbitraje institucionalizado, componen también la lista de árbitros conciliadores que las partes elegirán cuando se sometan a la intervención de la CIACA. Sus resoluciones y laudos podrán constituir un importante referente en la necesaria construcción conceptual de un Derecho Ambiental planetario.

— Cualquier entidad, pública o privada, podrá incoar un procedimiento de *conciliación o arbitraje* ante la Corte. Mediante la conciliación, una vez que las partes hayan aceptado la intervención de la Corte, esta dilucidará los puntos de controversia, intentando encontrar la avenencia entre las partes en conflicto mediante la formulación de propuestas que sirvan de acuerdo. La aceptación por las partes en controversia del arbitraje supone que el Tribunal, compuesto por cinco juristas de la Corte, emitan un laudo motivado en derecho que a modo de sentencia resuelva el conflicto.

— Otro elemento que interesa resaltar de la institución, es la posibilidad contenida en sus estatutos para que cualquier persona natural o jurídica, nacional o internacional, pública o privada, incluidos los Estados y las autoridades locales, pueda recabar de la Corte una *Opinión Consultiva* sobre cuestiones de Derecho Ambiental o sobre aspectos legales del uso o protección del ambiente. Es decir, que ante un conflicto ambiental de carácter internacional, aunque una parte no desee la intervención de la Corte como árbitro o conciliador, es posible que la parte interesada pueda solicitar de esta institución especializada una opinión consultiva a modo de dictamen sobre el problema ambiental de que se trate.

La Corte Internacional de Arbitraje y Conciliación Ambiental ha abierto su sede para Europa y África en San Sebastián. Su oficina, dirigida por el Secretario General Adjunto Demetrio Loperena, está ubicada en el Paseo de los Fueros 1 y acoge también el centro de documentación de la institución internacional. Desde su nacimiento ha recibido un total de 17 peticiones de intervención. Un caso cercano es la solicitud de conciliación por parte de la coordinadora que se opone al pantano de Itoiz y que la Corte ha aceptado. Iniciativa a su vez apoyada por diferentes organizaciones ecologistas. Otros conflictos en los que la CIACA está trabajando requieren la necesaria discreción como para no hacerse públicas sus intervenciones.

En palabras de su secretario general, Ramón Ojeda, «la Corte es una organización absolutamente autónoma, independiente, con personalidad jurídica propia, dirigida a mediar y ofrecer a todo el mundo vías pacíficas para resolver los conflictos ambientales».

Una interesante iniciativa ambiental de carácter internacional de directo acceso a cualquier ciudadano u organismo que lo solicite.

Más información: Manu González Baragaña
HAIZEA
Peña y Gofii 13
20002 Donostia, Euskadi